

CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 16 de 2023, En la fecha se deja constancia de la recepción de proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos del menor HIQS, proveniente de la Comisaría de Familia de Caramanta – Antioquia, por pérdida de competencia. Sírvase Proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Junio, treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00053 00
Proceso	Administrativo Restablecimiento de Derechos (PARD)
Menor	HIQS
Asunto	Avoca Conocimiento
Auto Interlocutorio	0137

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre el proceso administrativo de restablecimiento de derechos referente al menor HIQS, remitido por la Comisaría de Familia de Caramanta – Antioquia, para asumir su conocimiento, en razón a su pérdida de competencia para seguir conociendo del mismo.

CONSIDERACIONES

Este despacho judicial tiene la competencia para conocer del presente asunto en única instancia, de conformidad con lo expuesto en numeral 4º del artículo 120 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el numeral 6º del artículo 17º del Código General del Proceso.

Así las cosas, nos encontramos frente a un caso de pérdida de competencia del Comisario de Familia de Caramanta - Antioquia, quien a través de Auto No 27 del 1 de agosto de 2022, avocara conocimiento en razón a la remisión que le hiciera el Comisario de Familia de Ciudad Bolívar Antioquia, al encontrarse el menor en la Municipalidad de Caramanta, correspondiéndole conocer del mismo, por competencia territorial, ordenándose el seguimiento de las medidas de restablecimiento de derechos adoptadas.

Transcurrido el tiempo, se emite la resolución No 016 del 27 de diciembre de 2022, a través de la cual resolvió prorrogar por seis (6) meses el término de seguimiento a la medida de restablecimiento, y así definir de fondo la situación jurídica del menor.

En consecuencia, este juzgado avocará conocimiento del proceso, como lo prevé el Artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por la ley 1955 de 2019, cuyo fin será adoptar cualquiera de las medidas que debió haber tomado el Comisario de Familia, que pueden ser: el cierre del proceso, reintegro al medio familiar o declaración de adoptabilidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia del proceso Administrativo De Restablecimiento De Derechos, en relación con el menor HIQS, identificado con NIUP 1026065104, debido a la pérdida de competencia del Comisario de Familia de Caramanta – Antioquia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los señores JHON HENRY QUIROZ LEZCANO y YERLY XIOMARA SÁNCHEZ, padres del menor HIQS, con el fin de que puedan intervenir en lo restante del proceso en interés de su hijo común. Asimismo, se buscará vincular a la familia extensa del menor.

TERCERO: REALÍCESE A través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de esta población, visita domiciliaria a la vivienda de la abuela paterna del menor, con el fin de determinar las condiciones actuales en las que se encuentra la misma, grupo familiar, escolaridad y demás aspectos que influyan en su desarrollo personal, para ello se librará despacho comisorio a la Comisaría de Familia de la localidad de Caramanta, Antioquia. Estos informes deben ser rendidos dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual se debe efectuar por secretaría a la menor brevedad posible, atendiendo la prelación que se le debe imprimir a esta actuación.

CUARTO: EFECTÚESE valoración psicológica al menor HIQS, por parte de la psicóloga adscrita a la Comisaría de Familia de Caramanta, Antioquia, con el fin de determinar las condiciones actuales de la misma. Dicho informe debe ser rendido dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación, la cual se debe efectuar por secretaría a la menor brevedad posible, atendiendo la prelación que se le debe imprimir a esta actuación.

QUINTO: ESCUCHAR en declaración a los progenitores y a la abuela paterna del menor HIQS.

SEXTO: INFORMAR del caso a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelante la investigación disciplinaria a que haya lugar (Artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por la ley 1878 de 2018).

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Defensoría de Familia adscrita a este circuito, a la Dirección Zonal del Instituto de Bienestar Familiar, Personería Municipal y al Comisario de Familia de Caramanta – Antioquia.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las autoridades a quienes se les requiere los respectivos informes, que deben presentarlos en el término indicado en la presente providencia, el cual es improrrogable dada la prevalencia del presente asunto, so pena de las consecuencias que implica su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e4b85bd7399cbad8d0491e19e20ecfd666a0ceea770f35598c9ac2d66a4ebf0
Documento generado en 30/06/2023 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

